

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—† San Juan apóstol y evangelista.

EL SOL..... Sale..... á las 7 y 24 minutos.
Pónese.. á las 4 y 36 minutos.

ESPAÑA.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley constitutiva de los tribunales de fuero comun, leído por el señor ministro de Gracia y Justicia en la sesion del Senado del sábado 23 de noviembre de 1850.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Del juramento.

Art. 323. Para desempeñar su cargo los individuos que fueren nombrados para las diversas categorías del ministerio fiscal, prestarán el juramento siguiente:

«Juro á Dios ser fiel al Rey y la Constitucion del Estado:

Denunciar los delitos y faltas, y promover con celo el castigo de los delinquentes sin excepcion de persona:

Atenerme estrictamente á las leyes y á su genuina inteligencia:

Velar por la observancia de las ordenanzas del tribunal (ó juzgado):

Defender su jurisdiccion, y procurar se guarde á cada uno la suya:

Sustentar los intereses del Estado, del patrimonio real, de los pueblos, de los establecimientos de instruccion y beneficencia, de los menores, y de todas las personas é institutos que merezcan una proteccion especial:

Desempeñar mi oficio con cuanta diligencia y atencion pudiere:

No doblegarme en él por ningun interes ni flaqueza, temor, esperanza, odio ú eficion á persona alguna:

No apreciar ninguna recomendacion, ni darla en asunto judicial:

No recibir directa ni indirectamente favor ni promesa con ocasion de mi destino:

No emplear directa ni indirectamente mas influencia que la de mi voto personal en las elecciones populares de la demarcacion territorial donde ejerciere mi oficio en favor ni en contra de ningun candidato:

Guardar secreto en las materias y casos de mi oficio, que lo exigieren.»

Art. 324. Sobre reiteracion del juramento, se observará lo dispuesto en este punto respecto de jueces y magistrados.

CAPITULO IV.

Del traje y distintivos.

Art. 325. El traje y distintivo de los funcionarios del ministerio fiscal, serán los determinados para las categorías judiciales á que correspondan, salva alguna modificacion accesoria, ó no sustancial, en que la magistratura fiscal y la judicial hubieren de diferenciarse, lo cual se designará por las ordenanzas.

CAPITULO V.

Del tratamiento de palabra ó por escrito.

Art. 326. El tratamiento de los funcionarios del ministerio fiscal, es como el traje y distintivo, el de las categorías judiciales á que corresponden, salva aquella circunstancia no sustancial en que

bayan de diferenciarse la magistratura fiscal y judicial, lo cual se determinará por las ordenanzas.

CAPITULO VI.

De la antigüedad y precedencia.

Art. 327. En punto á la antigüedad de los individuos del ministerio fiscal, se observará lo dispuesto en el capítulo 10, título 4º respecto de los jueces y magistrados.

Los fiscales de S. M., sin embargo, reunidas las salas ó los tribunales en pleno, tienen su asiento inmediatamente á la derecha del regente, ó presidente: los tenientes fiscales, cuando no concurren supliendo al fiscal, á continuacion del último magistrado de la derecha: los abogados fiscales con las categorías ó clases á que pertenecen, y con la precedencia que les atribuya su antigüedad.

CAPITULO VII.

De los honores de la categoría fiscal.

Art. 328. En cuanto á honores de las categorías fiscales, y respecto de ellas entre sí, se observará lo establecido en el capítulo 11, título 4º.

CAPITULO VIII.

De las vacaciones y licencias.

Art. 329. Sobre vacaciones y licencias respecto de los individuos del ministerio fiscal, se tendrá presente, en lo que fuere aplicable, lo espuesto en cuanto á los juzgados y tribunales.

En las vacaciones periódicas de julio y agosto, turnarán el fiscal y sus tenientes, segun se dispone respecto de los magistrados.

CAPITULO IX.

De la dotacion.

Art. 330. Los individuos del ministerio fiscal que hasta ahora devengaban derechos conforme á arancel, dejarán de percibirlos en lo sucesivo bajo ningun nombre ni concepto, y disfrutarán de una dotacion fija, que será la de 7,000 rs. anuales los fiscales de juzgado de entrada, 9,000 los de ascenso, y 11,000 los de término, á excepcion de los de Madrid que disfrutarán 13,000.

Los tenientes fiscales de las audiencias de entrada gozarán la asignacion de 18,000 rs.: los de las de ascenso, 20,000: 22,000 los de la de término y 24,000 los del Tribunal Supremo.

Los abogados fiscales que hubieren servido tres años sin ascender á plaza dotada, disfrutarán la asignacion señalada á las categorías judiciales que les corresponden por esta ley.

Art. 331. Los fiscales y tenientes que fueren relevados de sus empleos por disposicion gubernativa llevando cinco años de servicio, disfrutarán por razon de cesantia la mitad del sueldo de su destino, hasta que sean colocados en otro equivalente al de magistrado del tribunal en que hubieren servido.

CAPITULO X.

De las jubilaciones.

Art. 332. Sobre jubilaciones de fiscales de juzgado, tenientes fiscales y fiscales de S. M., se observará lo dispuesto en el capítulo 14, título 4º. En cuanto á los abogados fiscales, lo establecido respecto de magistrados adictos.

CAPITULO XI.

De la responsabilidad.

Art. 333. Tiene aplicacion el ministerio fiscal lo dispuesto en el capítulo 16, título 4º, sobre la de jueces y magistrados.

CAPITULO XII.

De la amovilidad.

Art. 334. Aun cuando los individuos de este ministerio sean amovidos, los fiscales de S. M. no podrán ser separados sino en virtud de acuerdo del Consejo de ministros.

CAPITULO XIII.

De la asistencia del ministerio fiscal á las solemnidades y actos públicos.

Art. 335. Los fiscales y tenientes fiscales no asistirán en cuerpo á otras solemnidades ó actos públicos que aquellos á que concurra el tribunal respectivo.

(Se continuará.)

MADRID 14 de diciembre.

No parece cierto que el señor Huet esté ya nombrado magistrado del tribunal supremo de Gracia y Justicia en la vacante del señor Barrio Ayuso. Por el contrario, hemos oido que esta plaza se destina al fiscal de dicho tribunal. En la vacante del señor Casons tal vez entre el señor Huet. (Observador.)

Tenemos entendido que ademas del señor Manescau, se ha escusado de pertenecer á la comision del senado encargada de informar sobre el proyecto de ley constitutiva de tribunales, el señor García Goyena, individuo de la comision de códigos, y autor de varios trabajos importantes sobre jurisprudencia y legislacion. Tambien parece haber seguido su ejemplo el señor Villodres magistrado del tribunal supremo de justicia, como los dos anteriores. (Idem.)

Idem 14.

El diario conservador La Patria aconsejaba ayer á los miembros distinguidos de la oposicion cuyos nombres no figuran en el actual Congreso de diputados, que se abstuvieran de presentarse candidatos en segundas elecciones, fundándose para ello, en ese rumor que han hecho esparcir los periódicos ministeriales, de que el gobierno quiere mostrarse tolerante en esta ocasion con sus adversarios y aun proteger indirectamente, segun su posicion lo permite, el triunfo de alguna de sus candidaturas.

La Patria cree que basta este rumor para desacreditar la eleccion de cualquiera de los sujetos aludidos, y adelanta su creencia hasta asegurar que abundan en sus mismas opiniones las personas que pudieran hallarse en semejante caso, por lo que espera que sean poco menos que inútiles sus observaciones.

No tratamos de ilustrar á La Patria en cuestiones de esta naturaleza, pues que ignoramos la opinion que en el caso presente tengan los interesados, opinion que por otra parte, nadie como el citado periódico está en el caso de saber; pero sea de esto lo que quiera, y medie ó nó acuerdo entre los sujetos á quienes se hace referencia y

el diario que de tal manera se explica, ello es que nosotros no podemos convenir nunca con semejante doctrina, y que por lo mismo nos tomamos la libertad de manifestárselo clara y terminantemente á nuestro colega.

Cierto es que en nada favorece á la eleccion de un diputado independiente, el rumor de que su eleccion ha sido protegida ó á lo menos mirada con indiferencia por los amigos del gobierno; cierto tambien, que es mas gloria esa misma eleccion, si se consigue por medio de una lucha abierta y formidable, en la cual se ponga en juego cuantas armas considere la ley aplicables en casos de esta especie; pero si esto es asi, tampoco es menos cierto que la conducta del diputado, y solo su conducta despues de que toma asiento en el Congreso, es la verdadera norma á que deben sujetarse tanto los que en el día pudieron juzgar que le obligaban con su benevolencia, cuanto los que en el acto de su eleccion le creyeron rebajado á los ojos de sus compatriotas.

El hombre que se decide por pelear; el diputado ó el aspirante á serlo, que cree necesarios sus esfuerzos para lograr el triunfo de sus doctrinas, y con él la dicha y engrandecimiento de su patria; el que en la agitacion y vida de su propio partido, fraccion ó pensamiento vé la única esperanza y el verdadero porvenir de su pais, el que tiene fé en sus convicciones, fé en sus recursos y fé en sus esperanzas, ni puede ni debe consentir jamás que se le escape la oportunidad de hacer el bien, por un pequeño escrúpulo de partido que solo al amor propio satisface. Ayude el gobierno, en buen hora, la eleccion de un diputado independiente; mirela con indiferencia; declárela de su gusto si asi le place; pero que venga el diputado al seno de la representacion nacional, y que allí denuncie enérgicamente los abusos, ataque sin consideracion las malas doctrinas, sirva incansable como centinela avanzando á la causa de los pueblos, y que digan despues los malévolos ó los murmuradores, que estaba de acuerdo con el gobierno ó que necesitó su apoyo para ser diputado.

Si el candidato se presenta como de oposicion; si anuncia francamente á los electores su programa; si rechaza personalmente toda influencia ó ayuda que tenga á cohartar el fundamento de sus aspiraciones; si revela su nombre en fin, y este nombre está limpio de toda mancha y ageno á toda sospecha indigna, bien poco puede importarle para conseguir su intento, que el gobierno y las autoridades del distrito favorezcan ó miren con indiferencia su eleccion: sirva á su patria que todo lo demás es despreciable.

Tal es nuestro humilde parecer en el asunto de que se trata: débiles parecerán acaso al periódico conservador las razones que hemos expuesto en apoyo de nuestra doctrina; pero repliquenos La Patria si asi le place, y verá como sobre lo opuesto, tenemos aun mucho que decir en contra de la teoria que de una manera absoluta y concluyente asentó en su número de ayer. (Observador.)

Idem 16.

El Austria ha logrado engañar al gobierno de Prusia, desarmando su aparente furor con la perspectiva de un nuevo reparto de la Alemania, por el estilo del que las dos, presididas por la Rusia, hicieron de la desaventurada Polonia. El correo de ayer nos manifiesta los fundados temores que empiezan á abrigar los Estados secundarios, con motivo de las conferencias de Olmutz, donde el señor de Manteuffel se contentaría con aprobar el plan fraguado antes en Varsovia. Redúcese este por lo visto á reorganizar la Confederacion germánica, pero en sentido mas restrictivo y dependiente que ahora, quitando á los principados su representacion propia, y declarándolos como en una especie de tutela perpétua, á merced de las dos grandes potencias alemanas. Esto es al menos lo que se habrá ofrecido á Federico Guillermo para acallar su ambicion, si le resta aun este sentimiento; salva, empero, la reserva de levantarse los dos emperadores, según espresion vulgar, con el santo y la limosna. ¡Quién nos habia de decir que se intentaría algo mas tiránico, mas depresivo,

mas humillante para los pueblos, que los tratados de 1815! Y sin embargo, ese algo existe en la mente de la diplomacia; ese algo se ha formulado quizás con artículos de un convenio secreto; ese algo toma cuerpo, é intimida á la Baviera, que protesta, busca alianzas, y se propone pedir la proteccion de la Francia y la Inglaterra; ese algo, en fin, amenaza á la Europa liberal con una reaccion completa.

La idea culminante de la corte de Viena es sustituir la Constitucion actual de la Alemania con otra, cuyo poder resida en el Austria y en la Prusia; introducir todas sus provincias en ella, y dominarla con menos obstáculos todavia que á la Dieta de Francfort. Si la Prusia cae en la red que se la tiende, y accede al pensamiento, sucumbe politicamente antes de mucho á manos de su astuta rival. La influencia que aquella nacion está llamada á ejercer, no es de dominacion ni de conquistas, sino exclusivamente de principios. Los hombres políticos han creido que debe ser el vínculo de union de la Alemania, el centro donde han de fundirse los pedazos de su nacionalidad, y por eso se proclamaron cabeza del pais, por eso fundaron en su gobierno esperanzas de emancipacion y de progreso. Si él trueca su papel por el de auxiliar del Austria, perderá las simpatias de los pueblos sin ganar la amistad de su competidora.

La corte de Viena necesitaba alejar las probabilidades de una guerra que habia de ceder en desventaja suya: para ello fué preciso hacer concesiones á la Prusia, pero dirigidas á convertirla en cómplice de sus miras políticas. Aceptando estas condiciones, el gobierno de Berlin se pone en pugna con los partidarios de la guerra, con los amantes de la libertad y con sus aliados de fuera. De aqui medidas represivas, luchas intestinas, intranquilidad y desasosiego. Atacado por todas partes y por todos los partidos, el gobierno recurre á la misma Austria para que le proteja directa ó indirectamente, y le dé en este hecho solo la supremacia que tanto le ha disputado. Debilitada la Prusia y atemorizados los príncipes disidentes, el Austria tomará la presidencia de la futura confederacion, alegando sus anteriores prerogativas; declarará incluidos en ella á la Italia, á la Hungría y á las comarcas eslavas, porque siendo fuerte no encontrará opositores; dispondrá de la Alemania entera como si fuese patrimonio de la casa de Lorena, porque sostendrá su usurpacion con seiscientos mil soldados croatas y cosacos. Cuando la Prusia intente posesionarse de la presa que actualmente le proponen, el Austria la contendrá, diciéndole como el leon de la fábula: *si quis tetigerit quartam, affligetur malo*. Fuerza es confesar que la politica maquiavélica no concluyó con el príncipe de Meternich, á no ser que este mueva aun la maquinaria desde Londres.

Bien conocemos que este plan puede encontrar obstáculos imprevistos é insuperables ocurriendo un cambio cualquiera en la situacion europea; pero mandado los amigos del orden y la moderacion, no esperamos mas que el envio de algunos cuerpos de ejército, como el de Francia, que vayan á esperar al Rhin á los satélites de la santa alianza, y los saluden al grito de: ¡Viva Enrique VI! (Nacion.)

Idem 18.

Un periódico de Paris, con referencia á carta de Marsella, refiere en globo una insurreccion que estalló en Palermo el 26, cuyas inmediatas consecuencias fueron el asesinato de dos gefes superiores militares, y la retirada de un regimiento suizo ante dos mil personas del pueblo.

Ni el diario de donde tomamos la noticia, ni nosotros, salimos garantes de su exactitud.

(Idem.)

Palma 26 de diciembre.

Avisos particulares.

CONFITERIA DE FLASQUET
delante del portal 2º de San Nicolas.
En ella se hallan de venta toda clase de dulces

de Navidad, como son: turrón de mazapan de varias clases, de nieve, de Jijona, de Alicante, de avellanas, de yema, duros, etc.; como tambien caupuchinas, castañas, yemas, avellanas y ubas acarameladas. Tambien se encontrará en dicha confiteria el exquisito vino de la baronia de Banañolar.

LIBRERÍA DE GELABERT,
PLAZA DE CORT.

DICCIONARIO
BIBLIOGRÁFICO BALEAR
publicado con varias notas críticas, analíticas y literarias, redactado por
UN CURIOSO INVESTIGADOR.

Esta obra que puede mirarse no solamente como útil, sino necesaria á las personas que se ocupan de la libreria y de la literatura, contendrá: 1.º Todos los libros, cuadernos y folletos impresos en las Islas Baleares, desde el origen de la imprenta hasta mitad del presente siglo.—2.º Las reimpressiones que se han hecho de las diferentes obras publicadas.—3.º Las diversas traducciones debidas á autores mallorquines y las originales que estos hubiesen publicado en cualquier idioma antiguo ó extranjero.—4.º Las colecciones de diarios y demas obras periódicas.—5.º Los libros anónimos, sendónimos y las obras polinómicas.—6.º Algunos códices ó manuscritos y los libros en proyecto.

Desoso de presentar nuestro Diccionario con todas las mejoras que sean susceptibles señalaremos á cada obra (que hayamos visto) el número de páginas que contiene, á fin de que se pueda con facilidad apreciar el valor material de cada una de ellas. Los números romanos indicarán las páginas de las introducciones, prefacios, censuras, licencias, avisos, preliminares, etc., etc. y los números árabes las demas páginas del volumen.

Todos los títulos principales del Diccionario llevarán su numeracion de orden regular, para que con mas prontitud puedan hallar nuestros lectores las obras que en él se citarán.

Publicaremos igualmente á continuacion de nuestro Diccionario un Catálogo metódico clasificado por materias, seguido de otro cronológico de todas las imprentas habidas desde la primera que se conoce de mestre Nicolau Calafat de Valldemosa en el año 1485, hasta fin del presente año 1850, para mayor instruccion de los eruditos y bibliomanes.

Bajo el título de Boletín bibliográfico balear nos proponemos tambien dar á nuestros suscriptores en la segunda página de cada cubierta un estado de las publicaciones salidas desde 1.º de enero próximo de 1851, como otra mejora y al mismo tiempo complemento de nuestra obra.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

El Diccionario bibliográfico balear se publicará en esta ciudad y saldrá por entregas de seis pliegos de impresion (48 páginas en 4.º) y una cubierta impresa. Precio de suscripcion en esta provincia 3 rs. 70.

Ciento cincuenta abonados bastan para cubrir los gastos de la impresion, cuyo primer cuaderno aparecerá dentro del mes de febrero próximo si se reúnen el citado número de suscriptores.

El prospecto de esta obra se insertó en el Diario Constitucional de 15 de febrero último (núm. 46).

Se suscribe en dicha libreria.

TEATRO.

Funcion para mañana.

POR LA TARDE.

La aplaudida comedia en 4 actos,

LAS TRAVESURAS DE JUANA (1);
dirigida por el Sr. Val.

Baile nacional.

A las tres. Entrada 2 rs.

POR LA NOCHE.

8ª QUINCENA. 5ª FUNCION.

Se pondrá en escena el gran drama de espectáculo en 6 actos,

PEDRO EL NEGRO,

dirigido por señor Munner.

Dando fin con el siempre aplaudido baile general en un acto, titulado:

Las dos lindas de Versalles,

dirigido por Mr. Denisse.

A las siete. Entrada 3 rs.

(1) Se halla de venta en la libreria de Pedro José Gelabert, plaza de Cort.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
EDITOR RESPONSABLE.